

to erigir un santuario y recobrar así el derecho de uso relativo (que no la propiedad) del pedazo de término cedido a la Orden y de los aledaños ocupados por ésta y cedidos después por el concejo a petición del joven infante don Alfonso, en 1244. Volveremos sobre ello al tratar de santuarios y ermitas medievales.

En la zona del campo de Montiel, donde los santiaguistas mantuvieron numerosos conflictos tanto con el concejo de Alcaraz como con el primado de Toledo, parece haber concordia, ya desde el siglo XIII, y un cierto reparto de los diezmos, primicias y sanciones, así como un arreglo que permite a la Orden conservar las limosnas, pie de altar y derechos sobre el enterramiento, y presentar a los clérigos, que habrán de ser nombrados por el Arzobispado o por el arcedianato dependiente de éste, acudir a los sínodos y recibir visita una vez cada año. Sin duda es un efecto de la sentencia dada por Inocencio IV en 1243³⁹ ordenando a los freires acatar los derechos de Ximénez de Rada, siquiera formalmente, aunque dejando a la Orden el control efectivo de los templos. De esta forma, aunque fuera de manera muy poco efectiva, continúan nominalmente adscritas al arcedianato de Alcaraz las parroquias de Montiel, Villahermosa, Fuenllana, Carrizosa, Villanueva del Infante, Alhambra, La Solana, La Membrilla, la Puebla, Torre de Juan Abad y Santa Cruz, todas ellas ya fuera de la jurisdicción de este concejo y de la actual provincia de Albacete⁴⁰. Así consta, al menos, en el Libro Becerro de aquella catedral, aunque en la realidad el dominio de la Orden está fuera de dudas, por más que el arzobispo siguiera percibiendo una parte del diezmo⁴¹. En 1491 se llegaba en Ocaña a un compromiso, que quizá ya tuviera precedentes, entre el maestre Cárdenas y el Arzobispado, que otorgaba a éste último un tercio de los diezmos del pan, frutas, vino y demás producciones del Campo de Montiel. Ello no significa que no hubiera problemas sobre jurisdicción de las iglesias, como el ocasionado por aquel alcaide santiaguista que obligó al vicario de Alcaraz a “comer y tragar” la carta que llevaba, o el alboroto habido en 1484 en torno al nombramiento

³⁹ M. Ballesteros Gaibrois, *Don Rodrigo...* p. 155. *Bulario de la Orden de Santiago*, fol. 126.

⁴⁰ R. Torres Jiménez, “Organización eclesiástica”, *La Provincia de Ciudad Real, II, Historia*. Ciudad Real, 1996, p. 241.

⁴¹ Durante el siglo XV, al parecer, la iglesia de Toledo seguía percibiendo una tercera parte del diezmo de corderos, queso y lana. De ella se destinaba un 3% a la obra de las iglesias, 27 % al arzobispo, y un 3,33 al arcedianato. También se percibía un tercio del del vino y el pan, del que un 3% queda para la fábrica, un 18 % para el arzobispado, un 3,33 para el arcedianato y un 9% a los canónigos. M^a L. Guadalupe Beraza, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal* (s. XVI). Univ. de Salamanca, 1972.